Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

GOBIERNO DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro **20185501011511**

20185501011511

Bogotá, 17/09/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CAVITRANS JM LTDA
AVENIDA CALLE 13 No 181 - 10 LOCAL 3017
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 39701 de 05/09/2018 por la(s) cual(es) se REVOCA UNA RESOLUCION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN
Coordinador Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

Naty Cam

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE FECHA

3 9 7 0 1 0 5 SEP 2018

Por el cual se revoca la resolución No.52331 del 13 de octubre 2017 a raíz del Informe Único de Infracciones de Transporte No.182838 del 11 de agosto del 2015, en contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CAVITRANS J M LTDA, identificada con el NIT. 830093728-2.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Decreto 1079 de 2015, Ley 1437 DE 2011 y Ley 336 de 1996.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

HECHOS

El día agosto 11 de 2015, se impuso el informe Único de Infracciones de Transporte N° 182838 al vehículo de placa TPQ93! vinculado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CAVITRANS JM LTDA, identificada con el NIT. 830093728-2, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, del artículo 1° de la resolución 10800 de 2003.

ACTUACION ADMINISTRATIVA

Mediante Resolución N° 04193 de enero 29 de 2016, se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, identificada con el NIT. 830093728-2, en atención al código de infracción 567, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, esto es, "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos' en concordancia con el código de infracción 519 el cual dice; "Permitirla prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras' en atención a lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

El acto administrativo se notificó por correo certificado de 472 mediante número de guía RN523741052CO, el cual fue devuelto en febrero 23 de 2016, por lo tanto y a fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción a la empresa investigada, se fija en marzo 08 de 2016 la respectiva notificación por aviso en cartelera y se desfija en marzo 14 de 2016 como consta en los fotos 12 y 13 de este expediente, surtiéndose así el requisito de ley en cuanto a la notificación y sin que se allegue por parte de la investigada los respectivos descargos, ni se solicitará prueba alguna para controvertir la resolución N° 04193 de enero 29 de 2016 mediante la cual se inició la investigación administrativa en su contra.

Mediante la resolución No.52331 del 13 de octubre del 2017, se profirió fallo declarando responsable a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CAVITRANS J M LTDA, identificada con el NIT. 830093728-2, por incurrir en la conducta [illegible] del artículo 1°, código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código de infracción 519, en atención a los normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de confinidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Mediante radicado No. 2018-560-353274-2 del 29 de mayo del 2018, el Señor JOSE ALBERTO CASTRO TORRES, en calidad de Representante Legal de la empresa presentó solicitud de revocatoria directa en contra de la resolución No.552331 del 13 de octubre 2017, argumentando Homonimia, lo anterior bajo el argumento que el vehículo de placas TPQ-931 pertenece a la empresa CAVITRANS LTDA, identificada con el número de Nit 8110363708 y no a su representada empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CAVITRANS J M LTDA, identificada con el NIT. 830093728-2.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Resoluciones 10800 de 2003 y 1782 de 2009 expedidas por el Ministerio de Transporte; Decreto 1079 de 2001, Ley 1437 DE 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL

- Informe Único de Infracciones de Transporte No. 182838 del 2015

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho, procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones de Transporte No. 182838 del 11 de agosto del 2015

Hechas las anteriores precisiones, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observándose que mediante resolución No.4193 del 29 de enero del 2015 la Superintendencia de Puertos y Transporte dio apertura a investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CAVITRANS J M LTDA, identificada con el NIT. 830093728-2.

Que al entrar a estudiar el expediente se observa que posiblemente se configura una circunstancia de homonimia entre las empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CAVITRANS J M LTDA, identificada con el NIT. 830093728-2, ubicada en la ciudad de BOGOTA D.C. y la empresa CAVITRANS LTDA, identificada con el número de Nit. 8110363708, ubicada en la ciudad Envigado, empresa sobre la cual debería recaer la investigacion administrativa relacionada al IUIT 182838 del 11 de agosto del 2015 razon por la cual se procederá verificar dicho acontecimiento.

Que el capitulo IX del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en sus artículo 93 a 97 desarrollan la revocatoria directa de los actos administrativos, siendo entonces que en el artículo 93 numeral 3° se indica que cuando el acto administrativo podrá ser revocado de forma directa por la administración cuando con este se genere un agravio injustificado a una persona.

Que la revocatoria directa en los términos desarrollados por la Sentencia C-835/03 es:

"Según la legislación vigente la revocatoria directa, en cuanto acto constitutivo, es una decisión invalidante de otro acto previo, decisión que puede surgir de oficio o a solicitud de parte, y en todo caso, con nuevas consecuencias hacia el futuro. En la primera hipótesis el acto de revocación lo dicta el funcionario que haya expedido el acto administrativo a suprimir, o también, su inmediato superior. En la segunda hipótesis, el acto de revocación lo profiere el funcionario competente a instancias del interesado."

Así mismo se aclara que tras examinar la resolución No.4193 del 29 de enero del 2016, se logró establecer que dicha apertura de investigación se realizó en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CAVITRANS J M LTDA, identificada con el NIT. 830093728-2, de la ciudad de Bogotá D.C., empresa habilitada para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por el Ministerio de Transporte y no contra la empresa que realmente responsable que es la empresa CAVITRANS LTDA, identificada con el número de Nit. 8110363708, ubicada en la ciudad Envigado, razón [illegible] que por parte de la administración se presentó una confusión involuntaria respecto de quien fungía como sujeto activo de la contravención al ordenamiento administrativo en materia de trasporte terrestre automotor de pasajeros, circunstancia que llevo a fallar investigación en contra de persona jurídica diversa a la que en realidad debió ser procesada por los hechos materia de investigación.

Dentro de la solicitud de revocatoria directa presentada por el Representante legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CAVITRANS J M LTDA, identificada con el NIT. 830093728-2, se anexa radicado MT No.20188710040781, del 07 de mayo del 2015, donde se certificada que el vehículo de placas TPQ-931 pertenece a la empresa CAVITRANS LTDA, identificada con el número de Nit. 8110363708

Es por ello que al analizar la situación fáctica en concreto, a luces de la constitución Política de Colombia, y de las normas aplicables en el caso concreto, es decir, los artículos referentes a la revocatoria directa que se enuncian en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es imperativo indicar que la presente es una situación que se enmarca dentro de lo descrito en la causal 3 del artículo 93 de ducha normatividad, ya que resulta claro para el despacho, que como ya se mencionó, la administración incurrió en una equivocación involuntaria, que llevo a que se realizara apertura de investigación administrativa en contra de una empresa que no correspondía presentándose error en el sujeto activo de la infracción motivo suficiente para indicar que se evidencia que dicho comportamiento genera un agravio injustificado para la empresa en comento por las razones ya expuesta, motivo por el cual debe revocarse por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte la resolución No.52331 del 13 de octubre del 2017 mediante la cual se falló investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CAVITRANS J M LTDA, identificada con el NIT. 830093728-2, de la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la actuación administrativa No.52331 del 13 de octubre del 2017 proferida en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CAVITRANS J M LTDA, identificada con el NIT. 830093728-2, de la ciudad de Bogotá D.C., acorde con la parte motiva del presente fallo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo Definitivo del IUIT 182838 del 11 de agosto del 2015 o trámite en curso, una vez el presente acto quede en firme, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución [illegible] la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CAVITRANS J M LTDA, identificada con el NIT. 830093728-2 en la dirección AC 13 No. 181 – 10 LC 3017 ubicada en la ciudad de BOGOTA D.C., o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese por intermedio del grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte el contenido de la presente decisión a los Grupos de Cobro Coactivo y Financiera de la entidad para lo de su Competencia respecto al efecto de la revocatoria de los actos administrativos citados en el numeral 1 de la parte resolutiva del presente acto.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

-39701 05 SEP 2018

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones a IUT
Proyectó: Diego Armando Alba Alvarez – Contratista Grupo IUT

****
"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/
****

CERTIFICADO DE MATRICULA DE SOCIEDAD LIMITADA
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CAVITRANS J M LTDA
N.I.T. : 830093728-2

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01136151 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2001

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AC 13 N 181 10 LC 3017
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : asepas.conta@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : AC 13 N 181 10 LC 3017
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL: asepas.conta@gmail.com

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$1,000.000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS. HOMOLOGADO(S) VERSION 4 AC.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE MARZO DE 2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500973971

20185500973971

Bogotá, 05/09/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CAVITRANS JM LTDA
AVENIDA CALLE 13 No 181 - 10 LOCAL 3017
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 39701 de 05/09/2018 por la(s) cual(es) se REVOCA UNA RESOLUCION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\05-09-2018\IUIT\CITAT 39700.odt

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

GOBIERNO DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500979401

20185500979401

Bogotá, 07/09/2018

Doctora
LUZ ELENA CAICEDO
COORDINADORA DEL GRUPO DE FINANCIERA
CALLE 63 No 9A -45
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 39701 de 05/09/2018 POR LA CUAL SE REVOCA UNA RESOLUCION A LA EMPRESA CA-VITRANS JM LTDA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 39700.odt

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500979381

20185500979381

Bogotá, 07/09/2018

Doctora
REBECA MEJIA
COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO
CALLE 63 No 9A -45
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 39701 de 05/09/2018 POR LA CUAL SE REVOCA UNA RESOLUCION A LA EMPRESA CA-VITRANS JM LTDA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 39700.odt

Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio a soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RA012402545CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CAVITRANS JM LTDA

Dirección: AVENIDA CALLE 13 No. 181 - 10 LOCAL 3017

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión
17/09/2018 15:41:13
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

HORA

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Rehusado
- Cerrado
- Fallecido
- Fuerza Mayor
- No Existe Número
- No Reclamado
- No Contactado
- Apartado Clausurado
- Dirección Errada
- No Reside

181

Fecha 1: DIA MES AÑO R D — 19 SEP 2018

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: Fernando Rodríguez
C.C. C.C. 79.331.913
Centro de Distribución:
Observaciones: Hasta # 13B

Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones: